



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001408-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2655901

San Marcos, 26 de agosto de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

INFORME N°127-2026-EHGV-CONSORCIO CENTRO DE SALUD; CARTA N°138-2026-CONSORCIO CENTRO DE SALUD; INFORME N°250-2026-CONSORCIO EVALTO/JDUY-JS; CARTA N°292-2026-CONSORCIO EVALTO-CP-03-2026-RC; INFORME CO N°110-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-SAPC; CARTA N°110-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAPC-CO; INFORME N°6245-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual N°02**, para la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE SAN MARCOS - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2540615, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Que, mediante **INFORME N°127-2026-EHGV-CONSORCIO CENTRO DE SALUD**, con fecha 28 de julio del 2026; el Ing. Eduardo Henry Gutiérrez Valdez, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE SAN MARCOS - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2540615; presenta informe técnico, sustentando la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por un periodo de cinco (05) días calendarios; por causas no atribuibles al contratista, debido a la presencia de precipitaciones pluviales; el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO CENTRO DE SALUD";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra; se remite sustento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02; indicando textualmente las siguientes conclusiones:

(...)

IX. CONCLUSIONES

- Estando los fundamentos de hecho y derecho, las consideraciones y análisis de carácter técnico y habiendo cumplido rigurosamente con los procedimientos establecidos contractualmente, concluimos en que nuestra **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02-CAUSAL ABIERTA**, es por **CINCO (05) días calendario**, los mismos que se encuentra debidamente sustentada.
- Se han cumplido con la totalidad de las formalidades requeridas en la norma aplicable.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001408-2026-MDSM/GDUR/G

- La ocurrencia y vigencia de la causal de atraso por causa no atribuible al Contratista ha sido demostrada de manera indubitable.
- La causal invocada se genera como consecuencia de las lluvias y desabastecimiento de materiales producto del mal tiempo dentro del área de influencia del proyecto, afectando la ruta crítica, tal como se demuestra en los cronogramas que se adjuntan, generándose la causal de la ampliación de plazo N°02 - causal abierta, de acuerdo a la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY N°302255 APROBADO BAJO DECRETO SUPREMO N°344-318-EF REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
- Del análisis y cuantificación de las afectaciones registradas en el Cuaderno de Obra, considerando una jornada laboral efectiva de ocho (08) horas diarias, se determinó una afectación acumulada de cuarenta y dos (42) horas con cuarenta (40) minutos, equivalente a cinco punto treinta y tres (5.33) jornadas efectivas de trabajo, correspondiente a cinco (05) días efectivos de afectación.
- En virtud de lo expuesto, al haberse acreditado que las precipitaciones pluviales constituyeron un evento extraordinario, externo y no atribuible al Contratista, que afectó actividades comprendidas dentro de la ruta crítica del cronograma vigente, corresponde solicitar una Ampliación de Plazo de cinco (05) días calendario, conforme al sustento técnico desarrollado y a la afectación real generada en la ejecución de la obra.
- La afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente ha quedado demostrada por los fundamentos de hecho y de derecho, por tanto, en aplicación de la normatividad que rige el contrato, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo solicitada.
- De manera complementaria se acompaña la documentación que fuera remitida por el Estado Peruano, asientos del cuaderno de obra, y otros documentos, que pueden permitir al Supervisor y/o a la Entidad, complementar su respectivo análisis.
- Por lo expuesto, presentamos formalmente la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 - CAUSAL ABIERTA, al haberse cumplido los requisitos y procedimientos establecidos en el contrato de ejecución de obra y la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY N°302255 APROBADO BAJO DECRETO SUPREMO N°344-318-EF REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.
- Consecuentemente corresponde emitirse el acto administrativo que prorrogue el plazo de ejecución de obra en CINCO (05) días calendario.
- Se deja constancia que la ampliación solicitada no obedece a causas imputables al Contratista, sino a condiciones climáticas adversas que imposibilitaron la continuidad normal de los trabajos, afectando la programación contractual y requiriendo el reconocimiento del plazo adicional necesario para culminar la ejecución de las partidas pendientes de acuerdo con las condiciones previstas en el contrato.
- Se recomienda a la supervisión de obra elevar a la entidad la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°02, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2540615.

(...);

; se debe mencionar complementariamente del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra; en su numeral 6.1. indica que mediante Asiento N°55 (06 de febrero del 2026) se registra el inicio de causal, y con Asiento N°429 (27 de julio del 2026) se registra el final de la causal; y en su numeral 6.2. realizan la cuantificación de la ampliación de plazo entre el 05 de febrero del 2026 y 11 de mayo del 2026. De lo antes mencionado, se evidencia que de las fechas del inicio de causal e inicio de la cuantificación son distintas entre ambas, y de las fechas del fin de causal y final de la cuantificación son distintas e incongruentes, dejando en evidencia una desproporcionalidad entre ambas fechas de setenta y siete (77) días calendarios, no anotando de manera un hecho relevante siendo este el final de causal de una ampliación



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001408-2026-MDSM/GDUR/G

de plazo e incumpliendo el Artículo 192 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; no constituyendo una causal abierta como lo sustentan; **por tanto, el Asiento N°429 no correspondería al final de causal invocada.** Adicionalmente en el informe técnico del Ingeniero Residente de Obra; en su ítem **VII AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA**, hacen la sola mención de las partidas críticas y las fechas programadas para su ejecución; al realizar la constatación de la afectación de las partidas de la ruta crítica mencionadas en el programa de ejecución vigente, con el contenido de los asientos que sustenta el residente en la cuantificación del plazo solicitado, menciona la ejecución de otras partidas; de lo cual, se puede indicar que no se sustenta la modificatoria de las partidas que forman parte de ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Por lo tanto, el sustento elaborado por el Ingeniero Residente de Obra, no cumple con lo establecido en el Artículo 197 y Artículo 198, del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; constituyendo dicha omisión causal suficiente para la improcedencia de su atención dentro del marco legal aplicable;

Que, mediante **CARTA N°138-2026-CONSORCIO CENTRO DE SALUD**, con fecha 31 de julio del 2026; el Sr. Rubén Clever Palma Pineda, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO CENTRO DE SALUD", responsable de la ejecución del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE SAN MARCOS - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con Código Único de Inversiones N°2540615; remite el informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo N°02, dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO EVALTO" y al Jefe de Supervisión;

Se debe de indicar que la empresa ejecutora "CONSORCIO CENTRO DE SALUD", no está cumpliendo sus obligaciones contractuales; al incumplir lo establecido en el Artículo 197 y Artículo 198, del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; el cual podría generar perjuicios económicos y legales a la Entidad. Por lo cual, en cumplimiento de sus obligaciones funcionales, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, deberá evaluar y aplicar las penalidades que correspondan, todo ello en cumplimiento del CONTRATO N°191-2025-MDSM/GM;

Que, mediante **INFORME N°250-2026-CONSORCIO EVALTO/JDUY-JS**, con fecha 31 de julio del 2026; el Ing. José Daniel Uehara Yagi, en su calidad de Jefe de Supervisión de la empresa "CONSORCIO EVALTO", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE SAN MARCOS - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con Código Único de Inversiones N°2540615; presenta informe técnico donde remite Opinión Técnica Favorable a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por un periodo de cuatro (04) días calendarios; el cual es remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO EVALTO";

En el contenido del informe técnico del Jefe de Supervisión, remite opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°02; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. **ESTA SUPERVISIÓN REMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE PARCIALMENTE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, POR 04 DÍAS CALENDARIO.**
- 4.2. **SE RECOMIENDA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS TRAMITAR LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

(...);

; se debe mencionar complementariamente del informe técnico del Jefe de Supervisión; no está cumpliendo sus obligaciones contractuales de maneja eficiente y eficaz; al inobservar el incumpliendo de lo establecido en el Artículo 197



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001408-2026-MDSM/GDUR/G

y Artículo 198, del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; por parte de la empresa ejecutora "CONSORCIO CENTRO DE SALUD";

Que, mediante **CARTA N°292-2026-CONSORCIO EVALTO-CP-03-2026-RC** (N° EXP: 2653289), con fecha 31 de julio del 2026; el Sr. José Giovanni Valverde Gonzales, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO EVALTO", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE SAN MARCOS - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **N°2540615**; remite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02**;

Se debe de indicar que la empresa supervisora "CONSORCIO EVALTO", no está cumpliendo sus obligaciones contractuales; al inobservar el incumpliendo de lo establecido en el Artículo 197 y Artículo 198, del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; el cual podría generar perjuicios económicos y legales a la Entidad. Por lo cual, en cumplimiento de sus obligaciones funcionales la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, deberá evaluar y aplicar las penalidades que correspondan, todo ello en cumplimiento del **CONTRATO N°281-2025-MDSM/GM**;

Que, mediante **INFORME CO N°110-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-SAPC**, con fecha 11 de agosto del 2026; el Ing. Sergio Alejandro Poma Castillo, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, remite su evaluación técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

5. CONCLUSIONES

1. La solicitud se encuentra enmarcada, en principio, en la causal del literal a) del artículo 197 del Reglamento: atrasos o paralizaciones por causa no atribuible al contratista, condicionada a la afectación comprobada de la ruta crítica.
2. La petición fue formulada dentro del plazo previsto en el numeral 198.1 y la Supervisión emitió su informe dentro de los cinco días hábiles, sin perjuicio de verificar la discrepancia entre la fecha de la Carta N.º 138 (28/07/2026) y la fecha de presentación consignada por la Supervisión (29/07/2026).
3. El contratista solicitó cinco (5) días; la Supervisión otorgó opinión favorable parcialmente por cuatro (4) días calendario, al excluir 1.15 días anteriores al inicio de causal que reconoce.
4. En atención al Informe N.º 250-2026-CONSORCIO EVALTO/JDUY-JS, esta Coordinación emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** para aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N.º 02 por cuatro (4) días calendario, sujeta a la responsabilidad exclusiva de la Supervisión respecto de la verificación de hechos, ruta crítica, cuantificación y documentos sustentatorios.
5. El acto resolutivo debe precisar la nueva fecha de término, disponer la actualización de calendarios y dejar a salvo la evaluación independiente de eventuales mayores gastos generales u otros efectos económicos.
6. La falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad produciría la aprobación de lo indicado por la Supervisión —cuatro días— conforme al numeral 198.2 del Reglamento.

6. RECOMENDACIONES

1. **APROBAR PARCIALMENTE**, mediante el acto resolutivo correspondiente, la Ampliación de Plazo N° 02 por cuatro (4) días calendario, conforme a la opinión técnica de la Supervisión.
2. **REQUERIR** a la Supervisión que, antes o conjuntamente con la formalización, ratifique expresamente el análisis CPM, las partidas críticas afectadas, la no duplicidad de eventos, el cálculo de cuatro días y la nueva fecha de término contractual.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 001408-2026-MDSM/GDUR/G**

3. **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica verifique el cumplimiento del procedimiento, el cómputo del plazo para resolver y la consistencia del proyecto de acto resolutivo, de corresponder.
4. **NOTIFICAR** la decisión al contratista a través del SEACE dentro del plazo del numeral 198.2, bajo responsabilidad, salvo mejor parecer.
5. **REQUERIR** al contratista la programación CPM y calendarios actualizados dentro de los siete días siguientes a la notificación; encargar a la Supervisión su evaluación y elevación dentro del plazo legal.
6. **PRECISAR** que la opinión favorable de la Coordinación se sustenta en el pronunciamiento especializado de la Supervisión y no libera a esta de sus obligaciones ni responsabilidades contractuales, administrativas, civiles o penales por la veracidad y suficiencia del sustento.

(...);

Que, mediante **CARTA N°110-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAPC-CO**, con fecha 11 de agosto del 2026; el Sr. Sergio Alejandro Poma Castillo, en su calidad de Representante del servicio de consultoría de Coordinador de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE SAN MARCOS - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **N°2540615**, remite **INFORME CO N°110-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-SAPC**, con pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, considerando un plazo de cuatro (04) días calendario;

Se debe de indicar que la Coordinación de Obra, no está cumpliendo sus obligaciones contractuales; al inobservar en la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, el incumpliendo de lo establecido en el Artículo 197 y Artículo 198, del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y presentar información inexacta; el cual podría hacer caer en error involuntario, generando perjuicios económicos y legales a la Entidad. Por lo cual, en cumplimiento de sus obligaciones funcionales la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, deberá iniciar los procedimientos para resolver el **CONTRATO N°322-2025-MDSM/GM**; según lo indicado en el literal e) del Artículo 68 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y establecido en el numeral 122.4. del Artículo 122. Del Reglamento de la Ley N°32069;

Que, mediante **INFORME N°6245-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 24 de agosto de 2026; el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **IMPROCEDENCIA** a la solicitud de la Ampliación de Plazo N°02, presentada por la empresa ejecutora **"CONSORCIO CENTRO DE SALUD"**; en dicho informe indica textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de obras, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara **IMPROCEDENTE** la Solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02**, del **CONSORCIO CENTRO DE SALUD**, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE SAN MARCOS - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**. CUI: **2540615**, en atención a lo solicitado por el Representante Común del **CONSORCIO CENTRO DE SALUD** (ejecutor de obra), debido al incumplimiento de lo establecido en el Artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02 para el CONSORCIO CENTRO DE SALUD**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que **Desconcentra y Delega las funciones Administrativas**.

(...);



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001408-2026-MDSM/GDUR/G

Dejando en constancia; que, el INFORME N°6245-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR, emitido por la Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública; fue remitido al despacho de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a las **19:05:23 horas del día 24 de agosto del 2026**, según registro de la plataforma de **SEGUIMIENTO DE DOCUMENTO**; teniendo en cuenta los plazos establecidos en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública ha agotado los plazos que tiene la Entidad para emitir pronunciamiento, dicho plazo se vencería el **24 de agosto del 2026**; imposibilitando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realizar su propia evaluación y resolver la ampliación de plazo de manera oportuna, a lo cual se hace un deslinde de responsabilidades;

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"*;

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: **198.1** *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*; y, **198.2.** *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad"*;

Por consiguiente, luego realizar la evaluación a la **solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°02**, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO CENTRO DE SALUD"; se evidencia que no presento el debido sustento técnico necesario para la aprobación; al no acreditar debidamente las partidas críticas afectadas, que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, incumpliendo lo estipulado en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo, la anotación del final de la causal es registrada mediante Asiento N°429 (27 de julio del 2026) por el Ingeniero Residente de Obra; dicho registro es realizado setenta y siete (77) días calendarios posteriores al último registro de la existencia de precipitaciones pluviales mediante Asiento N°280 (11 de mayo del 2026) sustentado en la cuantificación del plazo solicitado por el Ingeniero Residente de Obra; a lo cual, no se podría considerar el Asiento N°429 como el final de causal, incumpliendo lo estipulado en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001408-2026-MDSM/GDUR/G

Supletoriamente, debemos tener en cuenta lo indicado en la **OPINIÓN N° D000013-2025-OSCE-DTN**, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, donde concluye indicando lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIÓN

A efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198 del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el Reglamento.**

(...)

; por consiguiente, para el pronunciamiento fuera del plazo establecido en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; se ha tenido en cuenta lo indicado en el ítem **3 CONCLUSIONES** de la **OPINIÓN N° D000013-2025-OSCE-DTN**, declarando la **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°02, por no estar enmarcado y cumplir legalmente lo establecido en el **Artículo 197 y Artículo 198** del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*. Por lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo **competería ampliar el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; procedimiento que correspondería ser iniciado el área usuaria, en el cual se debe evitar duplicidad en pagos que no correspondan por concepto de gastos fijos u otros que estime conveniente, a fin que se mantenga las mismas condiciones del contrato original;**

Asimismo, se debe tener en cuenta lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo; en sus numerales **1.7. Principio de Presunción de Veracidad**: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*, y, **1.8. Principio de buena fe procedimental**: *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental."*

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con los **numerales 1.7 y 1.8** del Artículo IV, Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°006-2026-JUS; suscribo la presente resolución en aplicación del **Principio de presunción de veracidad y Principio de buena**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001408-2026-MDSM/GDUR/G

fe procedimental, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante INFORME N°127-2026-EHGV-CONSORCIO CENTRO DE SALUD; Jefe de Supervisión, mediante INFORME N°250-2026-CONSORCIO EVALTO/JDUY-JS; Coordinador de Obra de la MDSM, mediante INFORME CO N°110-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-SAPC; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°6245-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE**, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°02, presentada por la empresa “CONSORCIO CENTRO DE SALUD”, en el marco de ejecución del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE SAN MARCOS - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con Código Único de Inversiones N°2540615;

La presente decisión se fundamenta en la OPINIÓN N° D000013-2025-OSCE-DTN, y lo establecido en el Artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; habiéndose verificado que la empresa ejecutora “CONSORCIO CENTRO DE SALUD”, no cumplió con lo estipulado en los artículos antes mencionados.

En tal sentido, la empresa ejecutora “CONSORCIO CENTRO DE SALUD”, ha incumplido el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de ampliaciones de plazo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 198 del Reglamento mencionado, constituyendo dicha omisión causal suficiente para la improcedencia de su atención dentro del marco legal aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante; e inicie las acciones correspondientes, indicadas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Secretaria Técnica PAD, para que de acuerdo a sus atribuciones proceda a determinar las presuntas responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos en la demora de la atención de la presente solicitud de ampliación de plazo.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y bajo responsabilidad funcional, traslade la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora “CONSORCIO CENTRO DE SALUD” y empresa supervisora “CONSORCIO EVALTO” para su conocimiento y fines que estimen pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Abastecimiento (DEC: Dependencia encargada de las contrataciones); para que, bajo responsabilidad funcional proceda a notificar la decisión de la Entidad al contratista, a través de la PLADICOP; en cumplimiento de lo establecido y plazos indicados en el numeral 198.3 del Artículo 198 Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. N° 196206

c.c./Archivo:
MDGCH/G